



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



R. 6933

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 524/24  
Sucre, 11 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro CM- 3204 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1512/24 de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día miércoles 11 de diciembre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 146/24 de fecha 02 de diciembre de 2024.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, la Dra. María Isabel Garrón Yucra DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD DEL G.A.M.S., pese a estar presente en el Pleno del C.M.S., no se hizo presente en la testera el Dr. Gonzalo Baldiviezo Camacho, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER, estando ausente en su totalidad el Abg. Aldo Walter Calle Durán, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES DEL G.A.M.S., todos suscribientes del **INFORME CITE HSPCL/DRI/A.J. N° 59/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, el mismo que no responde deliberadamente las cuestionantes de la PIO en cuestión, por el contrario, justifican groseramente el incumplimiento a la Ley Municipal Autónoma 434/2024, que regula el desarrollo de dicho instrumento de fiscalización.**

Que, la supuesta información catalogada de personalísima y confidencial por los peticionados, fue objeto de negación también a los parientes de la fallecida paciente de 46 años de sexo femenina objeto de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, con base jurisprudencial del Acceso a la Información modulada y plasmada en la SCP 0920/2021-S2 de 02 de diciembre de 2021, misma que revoca el fallo en interpretación del artículo 21.6 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>1</sup>

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES).** La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

**Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA.** La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceso o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Segunda; en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución Política del Estado y el art. 12.7 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en revisión resuelve; REVOCAR la Resolución de 30 de diciembre de 2020, cursante de fs. 32 a 35 vta., pronunciada por la Sala Constitucional Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba; y en consecuencia, **CONCEDER la tutela solicitada, disponiendo otorgar la información pública, velando por no difundir aquella de carácter sensible que lesione los derechos de la personalidad de terceras personas.** (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: APROBADO CON RECOMENDACIONES, u **OBSERVADO**.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética...(Sic.)

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 48 numeral 2 párrafos segundo y tercero de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, que establece:

Secretaria o Secretario y/o Sub Alcaldes. Remisión a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Servidores públicos. Remisión a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



*administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de acuerdo a las provisiones del Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.*

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las Leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción a el art. 47 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, determina como **FALTAS DE OBSTACULIZACIÓN MUY GRAVES**, lo siguiente: "Omisión de respuesta a PIE, PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y Pliego Interpelatorio".

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I). lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable...(sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

**a)** Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.**

Que, el **art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO)**. Cualquier **acción u omisión** contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, el art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. **c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno.** (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, ante la conducta hostil y reiterativa de No obedecer normas emanadas por el Concejo Municipal y que el CÓDIGO PENAL BOLIVIANO prevé en su Título II referente a DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, disponiendo lo siguiente: Art. 160.- Desobediencia a la autoridad). "El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta (30) a cien (100) días"; Art. 161.- (Impedir o estorbar el ejercicio de funciones). El que impidiera o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, emergente de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia y en audiencia reservada luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la presente Resolución de Remisión de Antecedentes a la Autoridad Sumariante para Inicio de Proceso Administrativo Interno, cuyo texto será refrendado en Sesión Plenaria Distrital de 12 de diciembre de 2024.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESUELVE:**

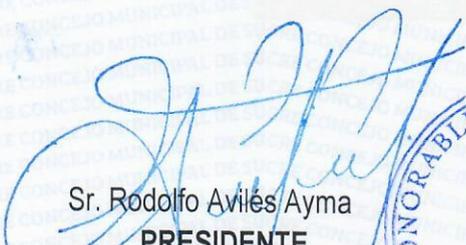
**ARTÍCULO 1º.-** En el marco de la independencia, separación, coordinación y cooperación entre Órganos, SE REMITE por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL la presente Resolución adjuntando copia simple de antecedentes, para el INICIO de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra de la DRA. MARÍA ISABEL GARRÓN YUCRA DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD DEL G.A.M.S.; DR. GONZALO BALDIVIEZO CAMACHO, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER G.A.M.S., Y EL ABOG. ALDO WÁLTER CALLE DURÁN, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES DEL G.A.M.S., tomando en cuenta el art. 47 numeral 3), y en cumplimiento al Art. 48, numeral 2, ambas de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24 al haberse declarado obstaculizadores de la función pública fiscalizadora del verificativo de la Petición de Informe Oral N° 146/24 con Carácter de Urgencia, programada para el día 11 de noviembre de 2024, en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, SCP 0920/2021-S2 de 02 de diciembre de 2021, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo No. 23318-A; Decreto Supremo No. 26237 y Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 2º.-** REMÍTASE copia de los actuados preliminares, en el plazo máximo 10 días posteriores a la notificación a la Autoridad Sumariante, para que se conozca resultados y antecedentes del proceso instaurado, para su fiscalización en el Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.** El Órgano Ejecutivo Municipal a la cabeza del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las instancias competentes, quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal, **bajo apercibimiento** de Ley de interposición de Acción Penal por los delitos consagrados en los artículos 160 y 161 del Código Penal Boliviano y demás consecuencias jurídicas que conlleva el no cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL D.E SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE